

94  
Las fincas de Peonias para su uso y se ha acordado que  
que lo incorpore en dho. dho. Casa y Pretende hacer de queda  
querra a esta Ciudad y la Real Cedula lo subiere y Conben  
dido y esta Ciudad a queda que dha. de dho. dho. dho. al  
Referido San Pedro en la forma ordin y sin perjuicio de  
dejarlo

Presidencia  
granada

En esta Ciudad de Granada a 10 de Mayo de 1794  
sente Una Carta y para ello me ha entregado el Sr. Gov. y Corregidor  
afin de que esta Ciudad le informe para satisfacer a lo prevenido  
la qual es suya en Valencia en siete del Cor. me escrita adho  
tenor y Joseph de San de Vista Intendente en que expresa que  
haviendose el dho. y Medidor de esta Prohibicion de Duenas a Alonso  
so Garcia que antecedente mente lo an de Telque Mayor Comen  
nencia a esta Real Hacienda como tambien ser de la mayor  
Confianza del factor que en sus de Intentarse y Parte de esta  
Ciudad y algun derecho que Pretenda tener el nombrar como  
no lo permitira dho. Gov. que Corriendo y de querra de dho.  
la Prohibicion non ademas de tomar tales como Un Paricio  
lar si que sea el Unico que mida los Granos para el consumo de  
la Prohibicion, y que se comparen aunque sean y con el de chi  
nique y Gregorio de Mora, el dho. y esta Ciudad con Un Mem  
de Joseph Lando fiel Medidor de dho. Granos nombrado p  
esta Ciudad en que expresa que el dho. chiquini factor se  
havia expresado que el dho. Sr. Comisario de Guerra  
le havia Ordenado no Cominiere que el Referido Lando midiere  
y si Alonso Garcia persona suya y dho. Sr. Pedro lo haue p  
esta Ciudad para la Prohibicion y conben = Entendida a su  
enda que respecto de sus Propios y Privativos el nombram actual  
Medidor de Granos para qualquier dho. y se han encerrado

